INTERLOCUTORIO No. 380

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: COOP. AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.
Demandado: LEIDY KATHERINE RESTREPO BECERRA
ALEXANDER MEJIA GARCIA
STEFANY LIZETH RESTREPO BECERRA
PEDRO LUIS MORALES CARDONA
Rad: 2022-00111-00

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1°. ORDENAR a **LEIDY KATHERINE RESTREPO BECERRA, ALEXANDER MEJIA GARCÍA, STEFANY LIZETH RESTREPO BECERRA Y PEDRO LUIS MORALES CARDONA,** pagar a favor de **COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN,** dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de $2.249.854.oo por concepto de capital contenido en el pagaré adosado a esta demanda; más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado JOSE E. RIOS ALZATE, para actuar en representación de la parte demandante, y **REQUIÉRASELO** para que informe cómo obtuvo el canal digital de notificación de los demandados, y allegue las evidencias correspondientes, todo en conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 044** DE HOY **29 DE MARZO DE 2022**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

2022-00111

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f06bc11000eaf5896ff10f1f12132cb07314ea80e58892e6afad5f6e7520746**
Documento generado en 28/03/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica